



BOLETIN OFICIAL DE CEUTA

Dirección y Administración: PALACIO MUNICIPAL - Archivo

Año LXV

Jueves 24 de mayo de 1990

Número 3.320

SUMARIO

AYUNTAMIENTO DE CEUTA

560.- Notificación a D. Rafael Pedraza Lermo y D. José Pereila Martín en expediente relativo a ejecución de obras en el inmueble sito en C/. Virgen de la Luz, nº 1.

561.- Ayudas al estudio para E.G.B. y Educación Especial en Ceuta para el curso escolar 90/91.

562.- PROCESA.- Concurso para adquirir el 90% de las acciones de la sociedad Puerta de Africa, S.A.

563.- Aprobación de la lista de aspirantes admitidos y excluidos, provisionalmente, para tomar parte en la oposición libre, de una plaza de Inspector de Finanzas.

564.- Apertura de establecimiento dedicado a bar-hamburguesería en C/. Marina Española nº 16, solicitado por D. Aurelio del Campo Pérez.

569.- Devolución de fianza impuesta para responder de la instalación de bombeo para aguas residuales en el arroyo de Arcos Quebrados a Corsán.

570.- Devoluciones de fianzas a Price Waterhouse e Ingetsa (710.498.729).

Instituto Municipal de Deportes

565.- Aprobación del Segundo Expediente de Modificación de Créditos para el ejercicio 1990.

ADMINISTRACION DEL ESTADO

Ministerio de Trabajo y Seguridad

Social

Dirección Provincial

530.- Tabla Salarial del Convenio Colectivo del Sector "Comercio" a aplicar una vez conocido el I.P.C. del año 1989.

531.- Notificación de actas levantadas a la empresa María Teresa González Rodríguez en el expediente nº 05I-82/90.

532.- Notificación de actas levantadas a la empresa Adolfo Capablanca Quetcuti en expedientes nº 94I-81/90 y 91L-07/90.

533.- Tabla Salarial del Convenio Colectivo del Sector "Construcción" a aplicar una vez conocido el I.P.C. del año 1989.

544.- Revisión Salarial del Convenio Colectivo del Sector "Comercio" para el año 1990.

559.- Notificación de actas levantadas a las empresas

Jorge Valderrama Lozano y Agrupación Deportiva Ceuta en expedientes nº E-43/90, S-44/90, S-45/90, S-46/90, S-47/90 y S-48/90.

Delegación de Hacienda

Intervención del Registro del Territorio

Franco de Ceuta

545.- Notificación de resolución a Dª Eva María del Río Lorenzo en expediente nº 47/89 por infracción administrativa de contrabando.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgado de Primera Instancia Número

Uno de Ceuta

534.- Citación a D. José de la Hera Oca en juicio declarativo de menor cuantía nº 185/90.

535.- Notificación de sentencia a D. Juan Gascón Esteban y D. Francisco Antonio Sanjuan Camacho en juicio ejecutivo nº 10/89.

536.- Citación a D. Armando Alvarez Peral en juicio ejecutivo nº 292/89.

546.- Notificación de sentencia a D. Jesús Valentín Rodríguez López en juicio ejecutivo nº 183/89

547.- Notificación de sentencia a D. José Pitalúa Ballesteros y Dª María del Carmen Sánchez Barranco en juicio ejecutivo nº 143/89.

548.- Notificación de sentencia a Comercio y Alimentación General, S.A. y Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Ceuta en juicio declarativo ordinario de menor cuantía nº 37/89.

549.- Notificación de sentencia a D. Tomás Varo Varo y Dª Isabel Varo Fernández en juicio ejecutivo nº 63/90.

550.- Notificación de resolución a D. Mohamed Abderraman Belhamar en juicio declarativo de menor cuantía nº 202/89.

551.- Citación a D. Argimiro Conde García, D. Telesforo Granja Luna y D. Guillermo Fernández Murciano en juicio ejecutivo nº 56/84.

552.- Citación a D. José Ramón Martínez Fernández y Dª Milagros Yáñez González-Irún en juicio ejecutivo nº 142/89.

553.- Citación a D. Jaime Machado Recio y D. Rafael Alvear Rubio en juicio ejecutivo nº 344/89.

Audiencia Provincial de Cádiz.**Sala Tres**

537.- Citación a los herederos de D. Mohamed Ahmed El Maqui Larifi en autos de cognición nº 106/86. Procedimiento: Rollo de apelación nº 13/1987 0/0 R.

Juzgado de Primera Instancia Número Tres de Ceuta

538.- Notificación de sentencia a D. Franz Johann Kalchgruber en juicio de faltas nº 3606/88.

539.- Notificación de sentencia a D. Ahmed Ferrobual en juicio de faltas nº 2197/89.

540.- Citación a D. Mohamed Dris Mohamed en juicio de faltas nº 2042/89.

554.- Citación a D. Abderrachif Mohamed Alluch en juicio de faltas nº 1510/87.

555.- Citación a D. Hussein Mohamed en juicio de faltas nº 1298/89.

556.- Citación a D. Mohamed Abselam Kasen en juicio de faltas nº 605/88.

557.- Notificación de sentencia a D. Kaddour Fahfour en

juicio de faltas nº 547/89.

558.- Notificación de sentencia a D. Alfredo Bobes García en juicio ejecutivo nº 15/90.

566.- Citación a D. Luis Casas Escot en juicio de faltas nº 2529/88.

567.- Notificación de sentencia a D. Marcel Forand en juicio de faltas nº 2755/88.

568.- Notificación de sentencia a D. Mohamed El Koukhou en juicio de faltas nº 3186/88.

Juzgado de lo Social

541.- Notificación a la empresa Prodiecu, S.A. en autos nº 861 al 880/87.

542.- Notificación de resolución a la empresa Prodiecu, S.A. en autos nº 121.

Tribunal de Cuentas. Sección de Enjuiciamiento. Departamento 1º.**Madrid**

543.- Citación a D. Eduardo Castillo Arroyo en procedimiento de reintegro nº 129/89.

A T L A S, S. A.**COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES**

*Distribuidores de productos petrolíferos de la C.E.P.S.A.
Gas Butano - Consignatario de buques*

Marina Española 24 - Teléfono 51.37.00 CEUTA

ALMACENES SAN PABLO S.L.**¿INTERESA VISITAR!**

**FERRETERIA, DROGUERIA, BAZAR, ELECTRICIDAD, JUGUETES,
HOSTELERIA, MOBILIARIO DE OFICINAS, BRICOLAGE,
ELECTRICIDAD, CAMPING, DEPORTES, MADERA Y
MENAJE DE COCINA**

**PIDANOS PRESUPUESTOS
SIN COMPROMISO**

ALMACENES

*San Pablo***SIRVASE USTED MISMO****CEUTA**

**CENTRAL:
Explanada Puntilla
Telf: 503174**

**SUCURSALES:
Avda. Regulares 8 - 10 -5
Tlef: 512658
C/. Daoiz y C/. Antioco
Telf: 522413**

**MINISTERIO DE TRABAJO Y
SEGURIDAD SOCIAL**

Dirección Provincial

530.- Resolución de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social por la que se dispone la publicación de las Tablas Salariales a aplicar en el sector COMERCIO, una vez conocido el I.P.C. del año 1989.

Vistas las Tablas Salariales del convenio colectivo del sector COMERCIO, suscrito por las partes interesadas el 3 de abril de 1990, y no estimándose que exista infracción alguna a norma de derecho necesario, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el art. 90.2 y 3 de la Ley 8/80, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y el art. segundo del Real Decreto 1040/81, de 22 de marzo, sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos.

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social.

Acuerda:

Primero: Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, con notificación de ello a las partes interesadas.

Segundo: Disponer su publicación en el *Boletín Oficial de Ceuta*.

Ceuta, a 11 de mayo de 1990.- EL DIRECTOR PROVINCIAL.-P.S. EL SECRETARIO GRAL.- Marcial Pérez Fernández.

Confederación de Empresarios de Ceuta

En la ciudad de Ceuta siendo las 19 h. 30 minutos, del día 3 de abril de 1990, se reúnen los Sres. reseñados al margen al objeto de celebrar la 2ª reunión de la Comisión Paritaria del Convenio Colectivo de Comercio, para 1990.

Por U.G.T.

Don Narciso Colmenar

Asesores

Don Eloy Verdugo

Don Alejandro Bodas

Por CECE

Don Julio Gallardo Bote

Don Bhagwandas Kishinchand Mahtani

Asesores

Don José A. Guerrero

Dª Mª Amparo Escribano

1º.- Por el Sr. Guerrero en nombre de CECE se indica que en relación a la antigüedad de los contratos, sin entrar en la legalidad del tema, se aceptaría que a partir de la publicación del acuerdo en el B.O.C. se pagara la antigüedad que por este concepto correspondiera.

Por U.G.T. se propone que conste en la presente acta que:

Reunida la Comisión Paritaria, aunque existan divergencias sobre la legalidad o no del tema se llega al siguiente acuerdo "la antigüedad empezará a contar desde la fecha de ingreso del trabajador en la empresa con independencia de que el contrato que tuviera fuera de aprendizaje, pagándose dicha antigüedad a partir de primero de abril de 1990."

Se aprueba por los asistentes la propuesta realizada por U.G.T., así como que la referida antigüedad no tendrá carácter retroactivo.

2º.- A la vista del Decreto sobre salarios mínimos en el que desaparece la diferencia de salario para los trabajadores con edades comprendidas entre 18 a 17 años y entre 17 a 16, se acuerda "hacer desaparecer del texto del Convenio dicha diferencia quedando únicamente trabajadores de menos de 18 años con un salario base de 33.432 pts. para el año 1990 más el incremento que se acuerde en este día".

Dándose la misma circunstancia con los auxiliares de caja se hará desaparecer del Convenio la referida diferencia y quedando únicamente la categoría de auxiliares de caja menores de 18 años.

3º.- En relación a la subida Salarial por la CECE se propone un 7% y un incremento del I.P.C. también del 7% aclarando que dicha subida en términos reales le supone al Empresario un incremento de 12,7%.

Por U.G.T. se señala que tienen un mandato de los trabajadores y que la propuesta de la CECE es inaceptable, proponiendo a su vez una subida de 7,5% y un incremento del I.P.C. a partir del 6,5%.

Se vuelve a proponer por U.G.T. el 7,25% de subida salarial y el 6,75% del I.P.C.

Por don Julio Gallardo en nombre de la CECE se propone el 7,25% de subida salarial y el 7% de revisión del I.P.C. Por U.G.T. se reitera la propuesta anterior del 7,25% y 6,75% respectivamente.

Finalmente es aceptada por U.G.T. la última propuesta de la CECE acordándose una subida salarial del 7,25% y un incremento del I.P.C. del 7%.

4º.- A la vista de las discrepancias surgidas en la interpretación de la revisión del I.P.C. del año 1989, y teniendo presente la última relación de la Tabla Salarial del referido año elaborada por la CECE, se acuerda "que por U.G.T. se confronte esta relación con la realizada por ellos y una vez conformada se añada la tabla definitiva a la presente acta".

No habiendo más asuntos que tratar se levanta la reunión a las 22 horas, firmando la presente acta los asistentes.

ANEXO I

**CATEGORIAS
TECNICOS TITULADOS**

De Grado Superior	80.626
De Grado Medio	72.119
Ayudante Técnico Sanitario	66.448

TITULADOS MERCANTILES

Director	86.296
Jefe de División	79.204
Jefe de Personal	77.792
Jefe de Compras	77.792
Jefe de Ventas	77.792
Encargado General	77.792
Jefe de Sucursal	72.119
Jefe de Almacén	72.119
Jefe de Grupo	69.286
Jefe de Sección Mercantil	67.577
Encargado Establecimiento	70.151
Intérprete	65.029

MERCANTIL

Viajante	65.594
----------	--------

Corredor	65.029
Dependiente	63.617
Dependiente Mayor	69.975
Ayudante	58.452

**ADMINISTRATIVOS
TECNICOS NO TITULADOS**

Director	86.303
Jefe de División	79.204
Jefe Administrativo	73.816
Secretario	64.177
Contable	65.594
Jefe de Sección Administrativo	70.417
Contable-Cajero	65.594
Oficial Administrativo	63.617
Operador Ord. y M. Contables	63.617
Auxiliar Administrativo	58.452
Auxiliar Administrativo 4 años Categ.	62.326
Auxiliar Caja menor de 18 años	35.772
Auxiliar de Caja	59.619

CATEGORIAS

SERVICIO AUXILIAR SALARIOS

Jefe de Sección	69.286
Dibujante	72.116
Escaparatista	70.417
Ayudante de Montaje	58.812
Delineante	60.780
Visitador	60.780
Rotulista	60.780
Cortador	65.027
Ayudante Cortador	64.194
Jefe de Taller	64.194
Profesional Oficial 1ª	59.473
Profesional Oficial 2ª	58.961
Profesional Oficial 3ª	58.452
Capataz	59.982
Mozo Especialista	58.776
Mozo	58.452
Ascensorista	58.452
Telefonista	58.452
Empaquetadora	58.452
Repasadora de medias	58.452
Cosedora de sacos	58.452

SUBALTERNOS

Conserje-Cobrador	58.452
Vigilante-Sereno	58.452
Ordenanza-Portero	58.452
Limpiadora por horas	313
Trabajador menor de 18 años	33.431

531.- Marcial Pérez Fernández, Secretario General de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Ceuta.

Certifica: Que la Inspección de Trabajo ha levantado las siguientes actas a la empresa que a continuación se relaciona, que no ha podido ser notificada al haberse agotado sin resultado el trámite usual de los previstos en el art. 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Expte.	Empresa	Importe
05I-82/90	Mª Teresa González Rodríguez	75.000

Se advierte a la empresa que en el plazo de 15 días hábiles, contados desde el siguiente a la notificación de este documento, pueden presentar impugnación contra las mismas, ante el Ilmo. Sr. Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, acompañando las pruebas que se juzguen convenientes, mediante escrito triplicado, de acuerdo con el art. 23 del Decreto 1860/75, de 10 de julio.

Y para que conste, expido y firmo la presente certificación en Ceuta, a 11 de mayo de 1990.

532.- Marcial Pérez Fernández, Secretario General de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Ceuta.

Certifica: Que la Inspección de Trabajo ha levantado las siguientes actas a la empresa que a continuación se relaciona, que no ha podido ser notificada al haberse agotado sin resultado el trámite usual de los previstos en el art. 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Expte.	Empresa	Importe
94I-81/90	Adolfo Capablanca Quetcuti	50.500
91L-07/90	Adolfo Capablanca Quetcuti	22.209

Se advierte a la empresa que en el plazo de 15 días hábiles, contados desde el siguiente a la notificación de este documento, pueden presentar impugnación contra las mismas, ante el Ilmo. Sr. Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, acompañando las pruebas que se juzguen convenientes, mediante escrito triplicado, de acuerdo con el art. 23 del Decreto 1860/75, de 10 de julio.

Y para que conste, expido y firmo la presente certificación en Ceuta, a 11 de mayo de 1990.

533.- Resolución de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social por la que se dispone la publicación de las Tablas Salariales a aplicar en el sector de la CONSTRUCCION, una vez conocido el I.P.C. del año 1989, así como la aplicación de los art. 29.2.b) y 30.2 del vigente Convenio Colectivo.

Vistas las Tablas Salariales del convenio colectivo del sector de la CONSTRUCCION, suscrito por las partes interesadas en el mes de mayo, y no estimándose que exista infracción alguna a norma de derecho necesario, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el art. 90.2 y 3 de la Ley 8/80, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y el art. segundo del Real Decreto 1040/81, de 22 de marzo, sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos.

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social.

Acuerda:

Primero: Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, con notificación de ello a las partes interesadas.

Segundo: Disponer su publicación en el *Boletín Oficial de Ceuta*.

Ceuta, a 11 de mayo de 1990.- EL DIRECTOR PROVINCIAL.- P.S. EL SECRETARIO GRAL. Fdo.- Marcial Pérez Fernández.

TABLA A APLICAR SEGUN CATEGORIA PROFESIONAL UNA VEZ EFECTUADO EL INCREMENTO DEL 3.9% CORRESPONDIENTE AL I.P.C. DEL AÑO 1989

Categoría	Sueldo Base	P. Residencia	P. Transporte	Total
Peón Ordinario	57.681	14.420	2.078	74.179
Peón Especial	57.824	14.456	2.078	74.358
Oficial 2ª	58.632	14.658	2.078	75.368
Oficial 1ª	59.452	14.863	2.078	76.393
Capataz	60.266	15.067	2.078	77.411
Encargado	61.082	15.271	2.078	78.431
Encargado Gral	61.898	15.475	2.078	79.451

ATRASOS SIN INCLUIR LA ANTIGUEDAD AL 31.12.89

Categoría	Cantidad a percibir por mes
Peón Ordinario	2.784.- pts
Peón Especialista	2.791.- pts
Oficial 2ª	2.829.- pts
Oficial 1ª	2.868.- pts
Capataz	2.906.- pts
Encargado	2.944.- pts
Encargado Gral.	2.982.- pts

Por la Asociación de Empresarios de la Construcción.- El Presidente en funciones, José Díaz Cruces. El Letrado Asesor, Manuel de la Rubia Nieto. Acción Sindical UGT-UT, Eloy Verdugo Guzmán.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUMERO UNO DE CEUTA

534.- Don Luis Fernando Zorzano Blanco, Magistrado Juez de Primera Instancia Número Uno de Ceuta.

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio declarativo de menor cuantía número 185/90 a instancias de General de Comercio de Industria, S.A. representado por el Procurador Sr. Pulido Domínguez contra D. José de la Hera Oca, actualmente en ignorado paradero, sobre reclamación de cantidad, en los que por resolución de esta fecha he acordado librar el presente emplazando a dicho demandado para que en el término improrrogable de 10 días comparezca en autos personándose en forma bajo el apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho, haciéndole saber que las copias de demanda y documentos presentados se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

Dado en Ceuta, a 14 de mayo de 1990.- **EL MAGISTRADO JUEZ.- EL SECRETARIO ACCTAL.**

535.- En el juicio ejecutivo, tramitado en este Juzgado al número 10 de 1989, a instancia de Banco Hispano Americano, S.A. contra D. Juan Gascón Esteban y D. Francisco Antonio Sanjuán Camacho, se ha dictado sentencia, previo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

"Sentencia de remate.- En la ciudad de Ceuta a diecisiete de enero de mil novecientos noventa.- Vistos por mi el Ilmo. Sr. D. Luis Fernando Zorzano Blanco, Magistrado Juez de Primera Instancia número Uno de Ceuta en los presentes autos de juicio ejecutivo, tramitado en este Juzgado al número 10 de 1989 instados por Banco Hispano Americano, S.A. representado por la Procurador Sra. Barchilón Gabizón y bajo la

dirección del Letrado Sr. Gabizón Benhamú contra D. Juan Gascón Esteban y D. Francisco Antonio Sanjuán Camacho, declarados en rebeldía.

Fallo: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante por la cantidad reclamada a los demandados D. Juan Gascón Esteban y D. Francisco Antonio Sanjuán Camacho, haciendo trance y remate de los bienes embargados y demás que fueren necesarios propiedad de los mismos y con su producto pagar al actor Banco Hispano Americano, S.A. la cantidad de cuatrocientas sesenta y cuatro mil doscientas veinte pesetas, como principal, más el interés pactado de dicha suma desde la fecha de presentación de la demanda, más las costas causadas y que causen hasta su efectivo pago.- Por la rebeldía de los demandados, notifíqueseles esta sentencia en la forma prevenida en el art. 283 de la Ley de E. Civil, caso de no solicitarse la personal dentro del segundo día.

Así por esta mi sentencia, de la que se dará testimonio a los autos originales, definitivamente juzgando, la pronuncio, mando y firmo.- Luis Fernando Zorzano Blanco, firmado y rubricado".

"Publicación: Leída y publicada fue la anterior sentencia por el Sr. Juez que la dictó el mismo día de su fecha, hayándose celebrando audiencia pública, de lo que doy fe.- José Luis Astorga Riquelme, firmado y rubricado.

La anterior sentencia no es firme y contra ella puede interponerse recurso de apelación en el plazo de cinco días para ante la Audiencia Provincial de Cádiz.

Y para que sirva de cédula de notificación en forma a los demandados D. Juan Gascón Esteban y D. Francisco Antonio Sanjuán Camacho, declarados en rebeldía, libro la presente que firmo en la ciudad de Ceuta, a 15 de mayo de 1990.- **EL SECRETARIO ACCTAL.**

536.- En cumplimiento de lo dispuesto en resolución de esta fecha dictada en juicio ejecutivo 292/89 seguido a

instancias de Banco Andalucía, S.A. representado por el procurador Sr. Israel Laredo contra D. Armando Alvarez Peral por la presente se cita de remate a este demandado para que en el plazo de 9 días comparezca en autos personándose en forma a oponerse a la ejecución si le interesara y se oponga a la ejecución despachada.

Se le hace saber que dado su paradero desconocido se le ha practicado en fecha 25 de abril último pasado el embargo de sus bienes en los estrados de este Juzgado sin previo requerimiento de pago.

Caso de no personarse en los autos en el plazo antes expresado por medio de Procurador, le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho, siguiendo el juicio su curso sin hacerle más notificaciones ni citaciones que la expresamente determina la Ley declarándose su rebeldía.

Ceuta, a 15 de mayo de 1990.- EL SECRETARIO ACCIDENTAL.

AUDIENCIA PROVINCIAL DE CADIZ SALA TRES

537.- En virtud de lo acordado por la Sala Tercera de la Ilma. Audiencia Provincial de Cádiz, en el rollo número 13 de 1987, dimanante del Juzgado de Distrito de Ceuta en autos seguidos con el número 106/86 de cognición siendo parte apelante doña Sohora Mohamed A. Tetuani, representada por la Procurador doña Ingrid Herrero Jiménez, defendida por el Letrado don Emilio Jalil Abumalhán, siendo parte apelada don Mohamed Ahmed El Maqui Larifi, por la presente se cita a los herederos de don Mohamed Ahmed El Maqui Larifi, por fallecimiento, a fin de que en el plazo de diez días, si así les interesa se personen en el rollo como parte apelada, justificando su carácter y bajo apercibimiento caso de no comparecer dentro de dicho término de parales el perjuicio a que hubiere lugar en Derecho. Procedimiento: Rollo de apelación nº 13/1987 0/0 R

Dado en la ciudad de Cádiz, a 26 de abril de 1990.- EL SECRETARIO.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUMERO TRES DE CEUTA

538.- El señor Juez del Juzgado de Instrucción nº 3 de Ceuta, en juicio de faltas núm. 3606 de 1988 sobre imprudencia ha acordado notificar a D. Franz Johann Kalchgruber la sentencia dictada con fecha 5-3-90 y que contiene el fallo del tenor literal siguiente:

Que debo declarar y declaro, que D. Franz Johann Kalchgruber incurrió en responsabilidad penal como autor de una falta ya tipificada de imprudencia simple, cuya responsabilidad ha quedado extinguida.

Que debo condenar y condeno al referido denunciado a que indemnice a D. José Reyes Morales en la cantidad de 28.920 ptas., importe a que asciende la reparación de los daños causados en su vehículo y al pago de las costas de este juicio.

En Ceuta, a 16 de mayo de 1990.- Es copia para notificar.- EL SECRETARIO.

539.- El señor Juez del Juzgado de Instrucción número Tres de esta Ciudad, en el juicio de faltas nº 2197/89, sobre daños y lesiones en tráfico, ha acordado notificar a D. Ahmed Ferrobual la sentencia dictada con fecha cinco de marzo de 1990 y que contiene el fallo del tenor literal siguiente:

Que debo declarar y declaro que D. Pedro González Torres incurrió en responsabilidad penal como autor de una falta ya tipificada de imprudencia simple cuya responsabilidad ha quedado extinguida.

Que debo condenar y condeno al referido denunciado a que indemnice a D. Juan José Pereila Molina en la cantidad de 483.715 ptas. y asimismo a que indemnice a D. Ahmed Ferrobual en la cantidad que se determine en ejecución de sentencia por los daños habidos en los vehículos de ambos y al pago de las costas de este juicio. Asimismo debo condenar y condeno a la Cía. Previsión Nación a que satisfaga la referida indemnización con cargo al seguro obligatorio y en su caso voluntario del vehículo matrícula CE-2639-C con la única limitación caso de que exista de que se haya pactado un límite cuantitativo de la responsabilidad civil cubierta por el seguro voluntario cuya responsabilidad será preferente a la del condenado en la ejecución de sentencia. Se declara la R. C. Subsidiaria de José Cruzado Canca.

En Ceuta, a 17 de mayo de 1990.- EL SECRETARIO.

540.- El señor Juez de Instrucción de esta Ciudad, por providencia de esta fecha dictada en el juicio de faltas núm. 2042 de 1989, sobre lesiones y hurto ha mandado citar a D. Mohamed Dris Mohamed para que el próximo día 12 de julio a las 12:00 horas comparezca ante la Sala Audiencia de este Juzgado sito en Serrano Orive s/n, en su calidad de denunciado, con apercibimiento de que si no comparece le pararán los perjuicios con arreglo a derecho.

Y para que sirva de citación en forma al indicado anteriormente, y su inserción en el *Boletín Oficial de Ceuta*, firmo la presente en Ceuta, a 14 de mayo de 1990.-

JUZGADO DE LO SOCIAL

541.- Que en los autos núm. 861 al 880/87 seguidos a instancia de D. José López Torres y 13 más contra la empresa Prodiecu, S.A., se ha dictado por la Ilma. Sra. Magistrado-Juez de los Social Suplente de esta Ciudad, auto de insolvencia cuya parte dispositiva dice como sigue:

Que encontrándose en suspensión de pago la empresa Prodiecu, S.A. se procede a dictar la insolvencia provisional de la misma y a que el Fondo de Garantía Salarial se coloque en el lugar de los acreedores.

Vistos los artículos citados y demás de general aplicación, S.Sª ante mí, el Secretario dijo: Que debía declarar y declaraba a la empresa ejecutada Prodiecu, S.A. insolvente provisional por ahora, en el sentido legal, para las resultas de este procedimiento sin perjuicio de que se hagan efectivas las responsabilidades exigidas, si en lo sucesivo mejora de fortuna, deberá abonar las siguientes cantidades: a José López Torres, 109.625 pesetas; a Luisa Monfor Mohamed 56.459 pesetas; a Francisca Trujillo Trujillo, 33.492 pesetas; a Ahmed Misión Mohamed, 33.492 pesetas; a Antonio del Río Cortés, 96.983 pesetas; a Antonio Vázquez Fernández, 96.983 pesetas; a

Mohamed Alf Abselam El Jomsi, 109.625 pesetas; a Cristóbal Corroero Amorea, 116.040 pesetas; a Eulogio Lago Buet, 66.542 pesetas; a Africa Miralles Luque, 116.040 pesetas; a Mohamed Mohamed Mohamed, 125.207 pesetas; a Erhimo Mohamed Hussain, 24.000 pesetas; a Salvador Algaba Quero, 116.500 pesetas; a M. Teresa Cañivano Santiago, 96.983 pesetas; a Manuel Villena Azuaga, 88.081 pesetas; a Antonio Sales López, 90.958 pesetas; a Ricardo Román Muñoz, 116.040 pesetas; a José Jiménez Moreno, 138.233 pesetas; a Isabel Manzano Cantero, 96.983 pesetas, y a Manuel Navas Ludeña, 106.250 pesetas, en concepto de salarios de tramitación más las cantidades siguientes a los actores que se relacionan, quedando extinguida la relación laboral y en concepto de indemnización, por finalización del contrato de trabajo: a Manuel Navas Ludeña, 222.240 pesetas; a Manuel Villena Azuaga 195.677 pesetas; a Antonio Sales López, 115.162 pesetas; a Ricardo Román Muñoz, 268.800 pesetas; a José Jiménez Moreno 259.187 pesetas y a Isabel Manzano Cantero, 173.937 pesetas; que hace todo la cantidad de tres millones cincuenta y nueve mil quinientas diecinueve pesetas (3.059.519.- pesetas).

Notifíquese esta resolución a las partes, con advertencia a los actores, de que en cualquier tiempo que se conozcan bienes de la propiedad de la empresa ejecutada, pueden instar el embargo de los mismos. Archívense por ahora esta diligencia.- Lo mando y firma S.Sª Ilma. Dª María Nieves Bastante González, Magistrado-Juez de lo Social de Ceuta.- E/ María Nieves Bastante González.- Ante mí - Juan Arturo Pérez Morón.- Firmados y rubricados.

Y para que sirva de notificación en forma, a la empresa Prodiecu, S.A. por encontrarse en paradero desconocido, expido la presente que firmo y sello en Ceuta, a 14 de mayo de 1990.-

542.- Que en los autos núm. 121 seguidos a instancia de D. Manuel Nava Ludeña, contra Prodiecu, S.A. sobre despido, se ha dictado por el Ilmo. Sr. Magistrado-Juez de los Social, Auto de Insolvencia, cuya parte dispositiva dice como sigue:

Que encontrándose en suspensión de pago la empresa Prodiecu, S.A. se procede a dictar la insolvencia provisional de la misma y a que el Fondo de Garantía Salarial se coloque en el lugar de los acreedores.

Vistos los artículos citados y demás de general aplicación, SSª ante mí el Secretario dijo: Que debía declarar y declaraba a la empresa ejecutada Prodiecu, S.A. insolvente provisional por ahora, en el sentido legal para las resultas de este procedimiento sin perjuicio de que se hagan efectivas las responsabilidades exigidas, si en lo sucesivo mejora de fortuna, deberá abonar al actor la cantidad de doscientas cincuenta y seis mil doscientas ochenta y nueve pesetas (256.289.- pesetas), en concepto de salarios de tramitación.

Notifíquese esta resolución a las partes, con advertencia al actor, de que en cualquier tiempo que se conozca bienes de la propiedad de la empresa ejecutada, puede instar el embargo de los mismos. Archívense por ahora esta diligencia.

Lo mando y firma S.Sª Ilma. Dª Mª Nieves Bastante González, Magistrado-Juez Suplente de lo Social de Ceuta.- E/ María Nieves Bastante González.- Ante mí: Juan Arturo Pérez Morón.- Firmados y rubricados.

Y para que sirva de notificación en forma a la empresa Prodiecu, S.A. por encontrarse en la actualidad en paradero desconocido, expido la presente que firmo y sello en Ceuta, a 15 de mayo de 1990.-

TRIBUNAL DE CUENTAS. SECCION DE ENJUICIAMIENTO. DEPARTAMENTO 1º. MADRID

543.- Por el presente se hace público, para dar cumplimiento a lo acordado por el Excmo. Sr. Consejero de la Sección de Enjuiciamiento del Tribunal de Cuentas por providencia de fecha veintinueve de marzo de mil novecientos noventa, dictada en el procedimiento de reintegro por alcance nº 129/89, del Ramo de Correos, provincia de Ceuta, que en dicho Tribunal se sigue juicio contable con motivo del descubierta de trescientas mil pesetas (300.000.- ptas), ocasionado por desaparición de fondos en la ventanilla de admisión y pago de giros urgentes, en la Administración de Correos y Telégrafos de Ceuta, el día veintidós de febrero de mil novecientos ochenta y seis, lo cual se hace saber con la finalidad de que los legalmente habilitados para el mantenimiento u oposición a la pretensión de responsabilidad contable puedan comparecer en los autos personándose en forma dentro del plazo de nueve días. Asimismo, emplácese por el presente edicto a D. Eduardo Castillo Arroyo, por encontrarse en ignorado paradero, a fin de que comparezca en autos en forma y tiempo mencionados anteriormente.

En Madrid, a 3 de mayo de 1990.- EL SECRETARIO.- Mariano F. Sola Fernández.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL Dirección Provincial

544.- Resolución de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social por la que se dispone la publicación del texto de la Revisión Salarial del Convenio Colectivo de "COMERCIO" para el año 1990 suscrito por las partes interesadas.

Visto el texto de la Revisión Salarial del Convenio Colectivo de "COMERCIO" para el año 1990, suscrito por los miembros de la Comisión negociadora el 3 de abril de 1990 y no estimándose que exista infracción alguna a norma de derecho necesario, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el art. 90.2 y 3 de la Ley 8/80 de 10 marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y el art. segundo del Real Decreto 1040/81 de 22 de marzo, sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos.

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social

Acuerda:

Primero: Ordenar su inscripción en el Registro de convenios de esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, con notificación de ello a la Comisión Negociadora.

Segundo: Disponer su publicación en el *Boletín Oficial de Ceuta*.

Ceuta, a 14 de mayo de 1990.- EL DIRECTOR PROVINCIAL.- P.S. EL SECRETARIO GRAL. Fdo.- Marcial Pérez Fernández.

Confederación de Empresarios de Ceuta

En la ciudad de Ceuta siendo las 19 h. 30 minutos, del día 3 de abril de 1990, se reúnen los Sres. reseñados al margen

al objeto de celebrar la 2ª reunión de la Comisión Paritaria del Convenio Colectivo de Comercio, para 1990.

- Por U.G.T.
- Don Narciso Colmenar
- Asesores
- Don Eloy Verdugo
- Don Alejandro Bodas
- Por CECE
- Don Julio Gallardo Bote
- Don Bhagwandas Kishinchand Mahtani
- Asesores
- Don José A. Guerrero
- Dª Mª Amparo Escribano

1º.- Por el Sr. Guerrero en nombre de CECE se indica que en relación a la antigüedad de los contratos, sin entrar en la legalidad del tema, se aceptaría que a partir de la publicación del acuerdo en el B.O.C. se pagara la antigüedad que por este concepto correspondiera.

Por U.G.T. se propone que conste en la presente acta que:

Reunida la Comisión Paritaria, aunque existan divergencias sobre la legalidad o no del tema se llega al siguiente acuerdo "la antigüedad empezará a contar desde la fecha de ingreso del trabajador en la empresa con independencia de que el contrato que tuviera fuera de aprendizaje, pagándose dicha antigüedad a partir de primero de abril de 1990."

Se aprueba por los asistentes la propuesta realizada por U.G.T., así como que la referida antigüedad no tendrá carácter retroactivo.

2º.- A la vista del Decreto sobre salarios mínimos en el que desaparece la diferencia de salario para los trabajadores con edades comprendidas entre 18 a 17 años y entre 17 a 16, se acuerda "hacer desaparecer del texto del Convenio dicha diferencia, quedando únicamente trabajadores de menos de 18 años con un salario base de 33.432 pts. para el año 1990 más el incremento que se acuerde en este día".

Dándose la misma circunstancia con los auxiliares de caja se hará desaparecer del Convenio la referida diferencia y quedando únicamente la categoría de auxiliares de caja menores de 18 años.

3º.- En relación a la subida Salarial por la CECE se propone un 7% y un incremento del I.P.C. también del 7% aclarando que dicha subida en términos reales le supone al Empresario un incremento de 12,7%.

Por U.G.T. se señala que tienen un mandato de los trabajadores y que la propuesta de la CECE es inaceptable, proponiendo a su vez una subida de 7,5% y un incremento del I.P.C. a partir del 6,5%.

Se vuelve a proponer por U.G.T. el 7,25% de subida salarial y el 6,75% del I.P.C.

Por don Julio Gallardo en nombre de la CECE se propone el 7,25% de subida salarial y el 7% de revisión del I.P.C. Por U.G.T. se reitera la propuesta anterior del 7,25% y 6,75% respectivamente.

Finalmente es aceptada por U.G.T. la última propuesta de la CECE acordándose una subida salarial del 7,25% y un incremento del I.P.C. del 7%.

4º.- A la vista de las discrepancias surgidas en la interpretación de la revisión del I.P.C. del año 1989, y teniendo presente la última relación de la Tabla Salarial del referido año elaborada por la CECE, se acuerda "que por U.G.T. se confronte esta relación con la realizada por ellos y una vez conformada

se añade la tabla definitiva a la presente acta".

No habiendo más asuntos que tratar se levanta la reunión a las 22 horas, firmando la presente acta los asistentes.

**ANEXO I
SUBIDA SALARIAL 1990**

**CATEGORIAS
TECNICOS TITULADOS**

De Grado Superior	86.471
De Grado Medio	77.348
Ayudante Técnico Sanitario	71.266

TITULADOS MERCANTILES

Director	92.553
Jefe de División	84.946
Jefe de Personal	83.432
Jefe de Compras	83.342
Jefe de Ventas	83.342
Encargado General	83.342
Jefe de Sucursal	77.348
Jefe de Almacén	77.348
Jefe de Grupo	74.309
Jefe de Sección Mercantil	72.476
Encargado Establecimiento	75.237
Intérprete	69.744

MERCANTIL

Viajante	70.351
Corredor	69.744
Dependiente	68.229
Dependiente Mayor	75.048
Ayudante	62.689

**ADMINISTRATIVOS
TECNICOS NO TITULADOS**

Director	92.561
Jefe de División	84.946
Jefe Administrativo	79.168
Secretario	68.829
Contable	70.351
Jefe de Sección Administrativo	75.522
Contable-Cajero	70.351
Oficial Administrativo	68.229
Operador Ord. y M. Contables	68.229
Auxiliar Administrativo	62.689
Auxiliar Administrativo 4 años Categ.	66.845
Auxiliar Caja menor de 18 años	38.366
Auxiliar de Caja	63.942

**CATEGORIAS
SERVICIO AUXILIAR SALARIOS**

Jefe de Sección	74.309
Dibujante	77.344
Escaparatista	75.522
Ayudante de Montaje	63.076
Delineante	65.186
Visitador	65.186
Rotulista	65.186

Cortador	69.742
Ayudante Cortador	68.848
Jefe de Taller	68.848
Profesional Oficial 1º	63.785
Profesional Oficial 2º	63.236
Profesional Oficial 3º	62.689
Capataz	64.331
Mozo Especialista	63.038
Mozo	62.689
Ascensorista	62.689
Telefonista	62.689
Empaquetadora	62.689
Repasadora de medias	62.689
Cosedora de sacos	62.689
SUBALTERNOS	
Conserje-Cobrador	62.689
Vigilante-Sereno	62.689
Ordenanza-Portero	62.689
Limpiadora por horas	336
Trabajador menor de 18 años	35.855

DELEGACION DE HACIENDA

Intervención del Registro del Territorio Franco de Ceuta

545.- Desconociéndose el actual paradero de Dª Eva María del Río Lorenzo, con D.N.I. nº 45.081.382, cuyo último domicilio conocido era en Juan Carlos I, nº 30-5, Ceuta, por medio del presente edicto se hace saber que, en el expediente nº 47/89 instruido por presunta infracción administrativa de contrabando en esta intervención, el Sr. Interventor-Jefe ha dictado la siguiente resolución.

1º.- Declarar cometida una infracción administrativa de contrabando, comprendida en el caso 3 del nº 1 del artº 1 de la Ley Orgánica 7/82 de 13 de julio.

2º - Declarar responsable de la misma a Dª Eva María del Río Lorenzo.

3º.- Imponer las siguientes multas:
A Dª Eva María del Río Lorenzo.....40.000.- Pesetas.

4º.- Declarar el comiso de la mercancía aprehendida y darle el destino reglamentario.

El ingreso de la multa impuesta deberá realizarse en la Caja de la Aduana en el plazo de tres días hábiles, contados a partir del los 15 días siguientes al de la publicación en el *Boletín Oficial de Ceuta*, de este edicto. Pasado dicho plazo sin haberse realizado el ingreso se seguirá la vía de apremio para su cobro.

Contra la presente resolución puede interponer recurso de reposición ante el Sr. Interventor-Jefe de esta intervención, en el plazo de quince días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto (Decreto 2.244/1979, de 7 de septiembre) o bien directamente reclamación económico-administrativa, ante el Tribunal Económico-Administrativo Local en la Delegación de Hacienda en igual plazo, o en su caso, en los quince días hábiles siguientes a la notificación de la resolución del Recurso de Reposición, si se hubiera interpuesto, conforme al Decreto 1999/1981 de 20 de agosto.

Ambos recursos son compatibles pero no simultáneos, interpuesto el Económico-Administrativo, no es posible el de Reposición.

Ceuta, 14 de mayo de 1990.- VºBº EL INTERVEN-TOR-JEFE.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUMERO UNO DE CEUTA

546.- En el juicio ejecutivo tramitado en este Juzgado al nº 183/89 a instancia del Banco Hispano Americano, S.A. contra D. Jesús Valentín Rodríguez López, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y fallo son como siguen:

Sentencia de remate. En la ciudad de Ceuta a veintiocho de noviembre de mil novecientos ochenta y nueve. Vistos por mi el Ilmo. Sr. D. Luis Fernando Zorzano Blanco, Magistrado Juez de Primera Instancia número Uno de Ceuta, los presentes autos civiles nº 183/89 de juicio ejecutivo, instados por Banco Hispano Americano, S.A. representado por la Procurador Sra. Gabizón Benhamú, contra D. Jesús Valentín Rodríguez López, declarado en rebeldía.- Fallo: Que debo mandar seguir la ejecución adelante por la cantidad reclamada al demandado D. Jesús Valentín Rodríguez López, haciendo trance y remate de los bienes embargados y demás que fueren necesarios, propiedad del mismo y con su producto pagar al actor Banco Hispano Americano, S.A. la cantidad de doscientas nueve mil trescientas noventa y ocho pesetas como principal más el interés legal, de dicha suma, desde la fecha de la presentación de la demanda más las costas causadas y que se causen hasta su efectivo pago. Por la rebeldía del demandado, notifíquesele esta Sentencia en la forma prevenida en el artículo 283 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, caso de no solicitarse la notificación personal dentro de segundo día. Así por esta mi Sentencia, de la que llevará traslado, digo, testimonio a los autos originales, definitivamente juzgando, la pronuncio, mando y firmo. Luis Fernando Zorzano Blanco, firmado y rubricado. Sigue la publicación.

La anterior Sentencia no es firme y contra ella puede interponerse recurso de apelación en el plazo de quince días para ante la Audiencia Provincial de Cádiz, y para que sirva de cédula de notificación en forma la demandado D. Jesús Valentín Rodríguez López, libro la presente que firmo en la ciudad de Ceuta, a 18 de mayo de 1990.- EL SECRETARIO ACC-TAL.

547.- En el juicio ejecutivo tramitado en este Juzgado en reclamación de cantidad al número 143/89 entre las partes que luego se dirá se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y fallo son como siguen:

Sentencia de remate.- En la ciudad de Ceuta a nueve de mayo de mil novecientos y digo noventa.- Vistos por mí, el Ilmo. Sr. D. Luis F. Zorzano Blanco, Magistrado Juez de Primera Instancia Número Uno de Ceuta, los presentes autos de juicio ejecutivo 143/89 instados por el Banco Hispano Americano, S.A. representado por el Procurador Sr. Barchilón y bajo la dirección del Letrado Sr. Menahen Gabizón Benhamú contra D. Pitalúa Ba digo contra D. José Pitalúa Ballesteros y Dª María del Carmen Sánchez Barranco declarados en rebeldía.- Fallo.- Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante por la cantidad reclamada a los demandados D. José Pitalúa Ballesteros y Dª María del Carmen Sánchez Barranco, haciendo trance y remate de los bienes embargados y demás que fueren necesarios, propiedad de los mismos y con su producto, pagar al actor Banco Hispano Americano, S.A. la cantidad de seiscientos setenta mil ochocientos sesenta y una pesetas más los intereses pactados de dicha suma desde la fecha de la interpo-

sición de la demanda más las costas causadas y que se causen hasta su efectivo pago. Por la rebeldía de los demandados, notifíquesele esta Sentencia en la forma prevenida en el artículo 283 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, caso de no solicitarse la notificación personal dentro de segundo día. Así por esta mi Sentencia, de la que se llevará testimonio a los autos originales, definitivamente juzgando, la pronuncio, mando y firmo.- Luis Fernando Zorzano Blanco, firmado y rubricado.

Publicación.- Leída y publicada fue la anterior sentencia por el señor Juez que la dictó hallándose celebrando Audiencia Pública, de todo lo cual y como Secretario Judicial doy fe. José Luis Astorga Riquelme, firmado y rubricado.

La anterior sentencia no es firme y contra ella puede interponerse recurso de apelación en el plazo de cinco días ante la Audiencia Provincial de Sevilla.

Y para que sirva de cédula de notificación en forma a los demandados declarados en rebeldía D. José Pitalúa Ballesteros y D^a María del Carmen Sánchez Barranco, libro la presente que firmo en la ciudad de Ceuta, a 17 de mayo de 1990.- EL SECRETARIO ACCIDENTAL.

548.- En juicio declarativo ordinario de menor cuantía tramitado en este Juzgado al número 37 de 1989 a instancias de Luis Suñer, S.A. representada por el procurador Sr. Israel Laredo contra Comercio y Alimentación General S.A. (COAGESA) y Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Ceuta, declaradas en rebeldía, se ha dictado sentencia y auto de rectificación que en su parte necesario son como siguen:

Sentencia.- En la ciudad de Ceuta a veintisiete de febrero de mil novecientos noventa. Vistos el Ilustrísimo Señor Magistrado Luis Fernando Zorzano Blanco, Juez de primera Instancia Número Uno de esta localidad, ha visto y examinado el presente procedimiento número 37/89 del juicio declarativo de menor cuantía promovido por Luis Suñer, S.A. representado por el procurador Sr. Israel Laredo y dirigido por el Letrado D. Rafael Sánchez de Nogués, contra Comercio y Alimentación General, S.A. (COAGESA) y contra Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Ceuta declaradas en rebeldía, sobre reclamación de cantidad.

Fallo.- Que estimando parcialmente la demanda presentada por el procurador Sr. Israel Laredo en nombre de la entidad Luis Suñer, Sociedad Anónima, contra Comercio y Alimentación General, S.A. y contra la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Ceuta, la cantidad de setecientos dieciocho mil cuatrocientas noventa y ocho pesetas (718.498.- ptas), con intereses legales de la presentación de la demanda con aplicación de los intereses a que se refiere el artículo 921 de la Ley de Enjuiciamiento Civil. No procede la imposición de las costas de esta instancia a ninguna de las partes. Notifíquese esta resolución a las mismas.- Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.- Luis Fernando Zorzano Blanco, firmado y rubricado.

Auto.- Ceuta tres de mayo de mil novecientos noventa.- **Parte Dispositiva.-** Que debía rectificar y rectificaba el error material manifiesto contenido en la sentencia de veintisiete de febrero de mil novecientos noventa, recaída en este procedimiento en el sentido de que la cantidad de setecientos dieciocho mil cuatrocientas noventa y ocho pesetas (718.498.- ptas), con los intereses legales desde la presentación de la demanda y los que contempla el artículo 921 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, deberán ser satisfechos por Comercio y

Alimentación General Sociedad Anónima (COAGESA) y Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Ceuta- como demandados- a Luis Suñer Sociedad Anónima- como demandante.

Unase una vez firme esta resolución en el Libro de Sentencias.- Notifíquese esta resolución a las partes.- Así lo manda y firma. Su Señoría, doy fe. Luis Fernando Zorzano Blanco.- Ante mí.- José Luis Astorga Riquelme, firmados y rubricados.

Las anteriores resoluciones no son firmes y contra ellas puede interponerse recurso de apelación en el plazo de cinco días ante la Audiencia Provincial de Sevilla.

Y para que sirva de cédula de notificación en forma a los demandados Comercio y Alimentación General, S.A. (COAGESA) y Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Ceuta, declaradas en rebeldía libro la presente que firmo en la ciudad de Ceuta, a 16 de mayo de 1990.- EL SECRETARIO ACCIDENTAL.

549.- En el juicio ejecutivo tramitado en este Juzgado al número 63/90 en declaración de cantidad entre las partes que luego se dirán, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y fallo son como siguen:

Sentencia de remate.- En la ciudad de Ceuta a nueve de mayo de mil novecientos noventa. Vistos por mí el Ilustrísimo Señor D. Luis Fernando Zorzano Blanco, Magistrado Juez de Primera Instancia Número Uno de Ceuta, los presentes autos de juicio ejecutivo 63/90 instados por el Banco Bilbao Vizcaya, S.A. representado por la Procurador Sra. Barchilón y bajo la dirección del Letrado Sr. Menahem Gabizón Benhamú, contra D. Tomás Varo Varo y D^a Isabel Varo Fernández, declarados en rebeldía.

Fallo.- Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante por la cantidad reclamada a los demandados D. Tomás Varo Varo y Doña Isabel Varo Fernández, haciendo trance y remate de los bienes y embargados y demás que fueran necesarios, propiedad de los bienes embargados y digo propiedad de los mismos y con su producto, pagar al actor Banco Bilbao Vizcaya, S.A., la cantidad de novecientas ochenta y seis mil trescientas cuarenta y dos mil pesetas, como principal, más los intereses pactados, de dicha suma desde la fecha de la interposición de la demanda más las costas causadas y que se causen hasta su efectivo pago. Por la rebeldía de los demandados, notifíqueseles esta sentencia en la forma prevenida en el artículo 283 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, caso de no solicitarse la notificación personal dentro de segundo día.

Así por esta mi Sentencia, de la que se llevará testimonio a los autos originales, definitivamente juzgando, la pronuncio, mando y firmo.- Luis Fernando Zorzano Blanco, firmado y rubricado.

Publicación.- Leída y publicada fue la anterior sentencia por el Sr. Juez que la dictó, hallándose celebrando Audiencia Pública en el día de su fecha, de todo lo cual como Secretario Judicial doy fe.- José Luis Astorga Riquelme, firmado y rubricado.

La anterior sentencia no es firme y contra ella puede interponerse recurso de apelación en el plazo de cinco días ante la Audiencia Provincial de Sevilla.

Y para que sirva de cédula de notificación en forma a los demandados rebeldes D. Tomás Varo Varo y D^a Isabel Varo Fernández, libro la presente que firmo en la ciudad de Ceuta, a 17 de mayo de 1990.- EL SECRETARIO ACCIDENTAL.

550.- Don José Luis Astorga Riquelme, Oficial en funciones de secretario del Juzgado de Primera Instancia Número Uno de Ceuta.

Doy fe y testimonio: Que en autos de juicio declarativo de menor cuantía sobre Alimentos Definitivos nº 202/89 se ha dictado la siguiente resolución:

En la ciudad de Ceuta, a seis de marzo de mil novecientos noventa. El Ilustrísimo Señor D. Luis Fernando Zorzano Blanco, Magistrado Juez de Primera Instancia Número Uno de esta Localidad, ha visto y examinado los presentes autos de juicio declarativo de menor cuantía núm. 202 de 1989, promovido por D^a Fatima Mati Alf representada por la Sra. Herrero Jiménez y dirigida por la Letrada D^a Luz Elena Sanin contra D. Mohamed Abderraman Belhamar que fue declarado en rebeldía sobre alimentos definitivos.

Antecedentes de Hechos.

Primero: Por la Procurador Sra. Herrero Jiménez en nombre de doña Fatima Mati Alf formuló demanda, que fue repartida a este Juzgado, contra D. Mohamed Abderraman Belhamar, en ignorado paradero sobre alimentos definitivos, alegando sustancialmente los hechos y fundamentos de derecho que estimo aplicable y que aquí se dan por reproducidos adjuntando a dicho escrito inicial los documentos justificativos de la demanda y terminó con la suplica de que se dictara sentencia declarando el derecho a favor de la demandante a cobrar mensualmente del Instituto Nacional de la Seguridad Social el cien por cien de la pensión concedida al demandado y marido de la mencionada actora y que así mismo se condenara en costas a D. Mohamed Abderraman Belhamar.

Segundo: Emplazado el demandado por medio de edicto no compareció, declarándosele en rebeldía y una vez celebrada la comparecencia efectuada en el art. 691 de la Ley de L.E.C. se ad digo se recibió la prueba del presente procedimiento practicándose la prueba con el resultado que consta unido a autos.

Tercero: En la tramitación del procedimiento se han observado las prescripciones legales, excepto en el plazo para dictar sentencia que fue sobrepasado debido al excesivo trabajo acumulado en este Juzgado, en los órdenes penal y civil, a causa de la insuficiencia de personal.

Fundamentos de Derecho.

Primero: Ha quedado acreditado el conjunto de la prueba practicada en autos: que la actora contrajo matrimonio por el rito islámico con el marido demandado, fruto del cual nacieron en la ciudad de Ceuta seis hijos, fijando el domicilio familiar en la calle Chorrillo Miramar núm. 4 de Ceuta, que D. Mohamed Abderraman Belhamar, ahora demandado abandonó dicho domicilio hallándose en la actualidad en paradero desconocido, que al mismo se le reconoció una pensión por el Instituto Nacional de la Seguridad Social, dada su situación de invalidez permanente, siendo revisada y confirmada por expediente núm. 51/404 tramitado por aquel organismo en el año 1987, que a consecuencia de lo anterior, y careciendo la demandante de ingreso alguno, la familia de D. Mohamed se encuentra en una situación económica precaria. De lo anterior deriva que la petición de tutela Judicial para la efectividad de la medida económica que se postula, debe prosperar por los propios fundamentos legales esgrimidos, si bien no constando que el alimentante posea otros medios de fortuna distintos a la citada presión, y en recta aplicación de los criterios legales que para la determinación de la cuantía de alimentos establece el artículo 146 del Código civil, es procedente fijar el 75% del importe de la repetida pensión como cantidad que en concepto de alimentos, el demandado debía satisfacer a su familia digo

deberá satisfacer a su familia.

Segundo: Como colofón a lo hasta ahora dicho, se desprende como lógica consecuencia la parcial estimación de la demanda deducida, bien entendida dos consideraciones que no resulta ocioso aquí destacar: primera, que el presente pronunciamiento ha de quedar ceñido a la pensión concedida al demandado por el Instituto Nacional de la Seguridad Social y que fue ratificada por expediente de ese organismo núm. 51/404, extendiéndose, por tanto, a todas las cantidades que por dicho concepto ha debido o deba en lo sucesivo percibir aquel y que no lo haya hecho dada su situación actual. Segunda, que esta resolución en nada puede afectar al repetido Instituto sino en lo que concretamente ahora se declara, y en consecuencia, sólo se verá el mismo vinculado, cuando haya de efectuar la prestación, a tener en cuenta y pasar por lo que ahora se determina una vez tome conocimiento de ello.

Tercero: De conformidad a lo dispuesto en el artículo 523 de nuestra ley de Ritos Civiles, no procede hacer expresa imposición de las costas causadas en esta instancia a ninguna de las partes.

Vistos además de lo citado cuantos artículos son de legal y pertinente aplicación.

Fallo: Que estimando parcialmente la demanda interpuesta por la Procurador Sra. Herrero Jiménez en nombre y representación de D^a Fatima Mati Alf contra D. Mohamed Abderraman Belhamar debo condenar y condeno al demandado a entregar a la actora en concepto de alimentos definitivos para ella y los hijos del matrimonio, el 75% del importe que pueda corresponderle en atención a la pensión concedida por el Instituto Nacional de la Seguridad Social y ratificado por éste en expediente núm. 51/404 y que no haya percibido y las que en lo sucesivo pueda percibir por dicho concepto, no habiendo expresa condena en costas para la parte demandada.

Notifíquese esta resolución a las partes.

Así por esta mi Sentencia, definitivamente juzgando en esta Instancia, lo pronuncio, mando y firmo. Luis Fernando Zorzano Blanco, firmado y rubricado.

Lo anteriormente inserto concuerda bien y fielmente con su original al que en caso necesario me remito. Y en fe de ello y para que surta efectos para su publicación en el *Boletín Oficial de Ceuta*, expido el presente que firmo en Ceuta, a 10 de mayo de 1990.

551.- En virtud de lo acordado en resolución de esta fecha dictada en el juicio ejecutivo nº 56 de 1984 tramitado en este Juzgado a instancias de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Ceuta, contra D. Argimiro Conde García, D. Telesforo Granja Luna y D. Guillermo Fernández Murciano, por la presente se cita de remate a D. Argimiro Conde García para que el el plazo de nueve días se persone en los autos por medio de procurador si le conviniera a oponerse a la ejecución despachada bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado en rebeldía continuado el juicio su curso sin hacerle más notificaciones ni citaciones que las que expresamente determina la Ley. Se hace constar que en fecha 25 de abril de 1990 se ha practicado en los estrados de este Juzgado en el embargo de los bienes del expresado demandado sin previo requerimiento de pago dado su paradero desconocido, y que se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado las copias de la demanda y documentos presentados.

Ceuta, 17 de mayo de 1990.- EL SECRETARIO JUDICIAL ACCIDENTAL.

552.- En Juicio Ejecutivo tramitado en este Juzgado al número 142/89 a instancias de Banco Hispano Americano S.A. contra D. José Ramón Martínez Fernández y D^a. Milagros Yáñez González-Irún se ha acordado por resolución de esta fecha y por medio de la presente se cite de remate, a los demandados antes expresados en paradero desconocido, para que en el término de 9 días se personen en los autos en legal forma y por medio de procurador, a oponerse a la ejecución si les conviniere, significándole que se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado las copias de la demanda y documentos presentados, y que se ha practicado, dado su paradero desconocido, el embargo de sus bienes en los estrados de este Juzgado en fecha 9 del corriente mes de mayo sin previo requerimiento de pago, apercibiéndole de que si no compareciere en el término antes expresado les parará el perjuicio a que haya lugar en Derecho.

Ceuta, a 1 de mayo de 1990.- EL SECRETARIO ACCIDENTAL.

553.- En cumplimiento de lo acordado por este Juzgado en resolución de esta fecha dictada en el Juicio Ejecutivo 344/89 tramitado en este Juzgado a instancia de Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Ceuta, representada por la procuradora Sra. Barchilón Gabizón contra D. Jaime Machado Recio y D. Rafael Alvear Rubio se cita de remate al demandado D. Jaime Machado Recio para que en el improrrogable plazo de nueve días pueda oponerse a la ejecución contra el mismo despacho si le conviniere, personándose en forma por medio de Procurador que le represente, bajo apercibimiento de que si ni compareciere en el plazo citado será declarado en rebeldía parándole el perjuicio a que haya lugar en Derecho.

Se le significa que se ha practicado el embargo de sus bienes en fecha 25 de abril último pasado, sin previo requerimiento de pago dado su paradero desconocido, y que se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, las copias de la demanda y documentos presentados.

Ceuta, 16 de mayo de 1990.- EL SECRETARIO ACCIDENTAL.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUMERO TRES DE CEUTA

554.- Por tenerlo acordado el Sr. Juez de Instrucción nº 3 de esta Ciudad en juicio de faltas número 1510 de 1987 sobre desobediencia contra D. Abderrachif Mohamed Alluch, nacido en Ceuta el 22-1-67, hijo de Mohamed y de Fatma con T.E. 10.453, cuyo paradero actual se desconoce, por la presente se cita, llama y emplaza, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado de Instrucción nº. 3 sito en la calle Serrano Orive s/n., para cumplir la pena impuesta en dicho juicio, apercibido de ser declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan a la busca y captura del indicado, lo detengan y lo pongan a disposición de esta juzgado, pues en ello está interesada la recta administración de Justicia.

Dado en Ceuta, a 17 de mayo de 1990.- EL JUEZ.- EL SECRETARIO.

555.- Por tenerlo acordado el Sr. Juez de Instrucción nº 3 de esta Ciudad en juicio faltas número 1298 de 1989 sobre

daños contra D. Hussein Mohamed, sin más datos que aportar, cuyo paradero actual se desconoce, por la presente se cita, llama y emplaza, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado de Instrucción nº. 3 sito en la calle Serrano Orive s/n., para cumplir la pena impuesta en dicho juicio, apercibido de ser declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan a la busca y captura del indicado, lo detengan y lo pongan a disposición de esta juzgado, pues en ello está interesada la recta administración de Justicia.

Dado en Ceuta, a 17 de mayo de 1990.- EL JUEZ.- EL SECRETARIO.

556.- Por tenerlo acordado el Sr. Juez de Instrucción nº 3 de esta ciudad en juicio faltas número 605 de 1988 sobre lesiones contra D. Mohamed Abselam Kasen, nacido en Ceuta el 22-1-62, hijo de Abselam y Aicha con T.E. 6.882, cuyo paradero actual se desconoce, por la presente se cita, llama y emplaza, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado de Instrucción nº. 3 sito en la calle Serrano Orive s/n., para cumplir la pena impuesta en dicho juicio, apercibido de ser declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan a la busca y captura del indicado, lo detengan y lo pongan a disposición de este juzgado, pues en ello está interesada la recta administración de Justicia.

Dado en Ceuta, a 17 de mayo de 1990.- EL JUEZ.- EL SECRETARIO.

557.- El Señor Juez del Juzgado de Instrucción nº 3 de Ceuta en Juicio de Faltas nº. 547 de 1989 sobre imprudencia, ha acordado notificar a D. Kaddour Fahfour, la sentencia dictada con fecha 30 de septiembre de 1989, y que contiene el fallo del tenor literal siguiente:

Que debo declarar y declaro que D. Kaddour Fahfour, y D. Juan Ramírez Fernández, incurrió en responsabilidad penal como autor de una falta ya tipificada de imprudencia, cuya responsabilidad ha quedado extinguida.

Que debo condenar y condeno al referido denunciado a que indemnice mutuamente, siendo D. Kaddour Fahfour responsable de abonar a D. Juan Ramírez Fernández la cantidad de 146.150 ptas. por los daños causados en su vehículo y D. Juan Ramírez Fernández de indemnizar a D. Kaddour Fahfour en la cantidad que se acredite en ejecución de sentencia.

En Ceuta, a 17 de mayo de 1990.- Es copia para notificar.- EL SECRETARIO.

558.- En los autos de Juicio Ejecutivo nº 15/90 seguido a instancia de Banco Popular Español S.A., contra D. Alfredo Bobes García, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y fallo es como sigue:

Sentencia nº 82. En la ciudad de Ceuta a ocho de mayo de mil novecientos noventa. Visto por la Sra. Nieves Bastante González, Juez de Primera Instancia nº 3 de esta Ciudad, los presentes autos de Juicio Ejecutivo, seguido al nº 15/90 a instancia de Banco Popular Español S.A., representado por la Procuradora Sra. Barchilón Gabizón, contra D. Alfredo Bobes García.

Fallo: Mando seguir adelante la ejecución despachada contra los bienes del demandado D. Alfredo Bobes García hasta hacer trance y remate de los mismos y con su producto, entero y cumplido para el actor Banco Popular Español S.A., de la cantidad de 255.092 pesetas pro capital y gastos, intereses legales desde la fecha de presentación de la demanda, hasta el completo pago; y condenándole además a las costas del juicio; y poniendo en las actuaciones certificación de la misma, incluyase la presente al Libro de sentencias.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, la pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en forma al demandado en rebeldía Alfredo Bobes García, libro el presente en Ceuta a diecisiete de mayo de mil novecientos noventa.

EL SECRETARIO.

**MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCION PROVINCIAL DE CEUTA**

559.- Marcial Pérez Fernández, Secretario General de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Ceuta.

CERTIFICA: Que esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social ha dictado las siguientes resoluciones en relación con actas levantadas por la Inspección de Trabajo a las empresas que a continuación se relacionan, que no han podido ser notificadas al haberse agotado sin resultado el trámite usual de los previstos en el art. 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Exptes.	Empresa	Importe
E-43/90	Jorge Valderrama lozano	500.000
S-44/90	Agrupación Deportiva Ceuta	50.500
S-45/90	Agrupación Deportiva Ceuta	50.500
S-46/90	Agrupación Deportiva Ceuta	50.500
S-47/90	Agrupación Deportiva Ceuta	50.500
S-48/90	Agrupación Deportiva Ceuta	50.500

Se advierte a las empresas que en el plazo de 15 días hábiles, contados desde el siguiente a la notificación de este documento, pueden presentar Recurso de Alzada contra las mismas, ante el Ilmo. Sr. Subdirector General de Recursos, a través de esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, acompañando las pruebas que se juzguen convenientes, mediante escrito triplicado, de acuerdo con el art. 33 del Decreto 1860/75, de 10 de julio.

Y para que conste, expido y firmo la presente certificación en Ceuta, a 16 de mayo de 1990.

AYUNTAMIENTO DE CEUTA

560.- El Concejal Delegado de Urbanismo en su Decreto de 30-3-90 ha dispuesto incoar expediente relativo a orden de ejecución de obras consistentes en reparación de la fachada del inmueble sito en c/. Virgen de la Luz, nº 1, del que son propietarios, entre otros, D. Rafael Pedraza Lermo (piso 2º B) y D. José Pereila Martín (piso 3º A), y conceder a los propietarios un plazo de audiencia de 10 días.

Puesto que dichos Sres. se encuentran ausentes, por el presente anuncio se hace público a tenor de lo previsto en el art. 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo, que dicho plazo comenzará a contar respecto de los mismos a partir del siguiente al de su publicación en el *Boletín Oficial de Ceuta*.

Ceuta, a 16 de mayo de 1990.- **EL SECRETARIO GENERAL.**

561.- Concejalía Delegada de Educación. Ayudas al estudio para E.G.B. y Educación Especial en Ceuta curso escolar 90/91.

Habiéndose aprobado la convocatoria para la concesión de Ayudas al Estudio curso 90/91 para E.G.B. y Educación Especial en Ceuta, se pone en conocimiento de todos los interesados que el plazo de presentación de solicitudes será del 23 de mayo al 25 de junio, ambos inclusive.

Los impresos de solicitud y las bases que han de regir la convocatoria, podrán retirarse en la Concejalía de Cultura, sita en Plaza Rafael Gibert s/n en días laborables desde las 9,00 h. a las 14,00 h.

Ceuta, 18 de mayo de 1990.- **LA CONCEJAL DELEGADA GENERAL DE CULTURA.** Mª del Carmen Castreño Lucas.

562.- Sociedad Privada Municipal para el Fomento y Promoción del Desarrollo Socio-Económico de Ceuta, S.A. - PROCESA -

El Ilustre Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 5 de abril de 1990, adoptó el acuerdo de encargar a esta Sociedad Privada Municipal el desarrollo del proceso de licitación pública, en relación con la realización del concurso cuyo objeto es la selección de la persona o personas, físicas o jurídicas, que hayan de adquirir el 90% de las acciones de la sociedad PUERTA DE AFRICA S.A., entidad titular del derecho de superficie otorgado por el Ayuntamiento en la parcela de propiedad municipal sita en la calle Alcalde Sánchez Prados, con destino a la construcción y explotación de un hotel.

Por la presente, esta Sociedad Privada Municipal pone en conocimiento de todas aquellas personas, físicas o jurídicas, interesadas en el precitado concurso que en nuestras oficinas se encuentra a disposición de las indicadas cuanta información precisen en relación con las condiciones y características de la licitación, contempladas en las bases del concurso, publicadas, en sus aspectos esenciales, mediante anuncio aparecido en el Boletín Oficial del Estado de fecha 21 de mayo de 1990.

C/. Independencia nº 5, Tfs. 52 21 02 / 51 99 50.

563.- Terminado el día veintiséis del pasado mes de abril, el nuevo plazo de presentación de solicitudes para tomar parte en la oposición libre, a fin de cubrir en propiedad UNA plaza de INSPECTOR DE FINANZAS, según convocatoria publicada en el *Boletín Oficial de Ceuta* número tres, extraordinario, de fecha cinco de abril de 1989, e insertado anuncio extractado en el del Estado nº 113 de 12 de mayo del mismo año, así como modificación del programa anexo, publicada en el de la Ciudad nº 7, extraordinario de fecha diez de noviembre de 1989 e insertado anuncio extractado en el B.O.E. de fecha 6 de abril de 1990, y tras examinar las instancias presentadas, se aprueba la lista de los aspirantes admitidos y excluidos, provisionalmente, para tomar parte en esta oposición libre, la cual se determina a continuación:

ADMITIDOS

- D. Emilio Lozano García D.N.I. 45.069.862
- D. Salvador Renato Pulido Rivera D.N.I. 45.071.391
- D. Antonio Pascual Sánchez Godoy D.N.I. 22.911.785

EXCLUIDOS

Ninguno

Conforme a lo dispuesto en la Base 4ª de la Convocatoria, a los interesados se les concede un plazo de quince días a efectos de reclamaciones, contra esta lista provisional, con arreglo al artículo 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo, a contar del día siguiente al de la inserción de la presente lista en el *Boletín Oficial de Ceuta*, elevándose la misma a definitiva, caso de que no hubiere reclamaciones.

Ceuta, 16, de mayo de 1990.- EL SECRETARIO GENERAL

564.- El Alcalde de esta Ciudad.

Hace Saber: Que con arreglo a lo prevenido en el Vigente Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres,

Nocivas y Peligrosas e Instrucciones Complementarias, se ha solicitado por D. Aurelio del Campo Pérez, con domicilio en Marina Española, 9 licencia municipal de apertura de un establecimiento para dedicarlo a Bar-Hamburguesería, sito en Marina Española 16.

En su consecuencia y con arreglo al citado Reglamento, se hace pública la petición, a fin de que durante el plazo de diez días, a partir del siguiente al de la inserción del presente Edicto en el *Boletín Oficial de Ceuta*, puedan formularse por cuantos tengan interés en ello, cualquier reclamación y observación.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Ceuta, 14 de mayo de 1990.- EL ALCALDE-PRESIDENTE, Fructuoso Miaja Sánchez.

565.- La Junta Rectora del Instituto Municipal de Deportes, en sesión celebrada el día 21 de mayo de 1990, acordó aprobar inicialmente el Segundo Expediente de Modificación de Créditos para el ejercicio 1990, consistente en incrementar las Partidas presupuestarias del mismo con el superávit obtenido en la liquidación del pasado ejercicio de 1989, con un incremento en las transferencias del Ayuntamiento y con economías del presupuesto de gastos, cuya relación se adjunta.

Durante el plazo de quince días, contados a partir de la publicación de este anuncio podrán presentar reclamaciones contra el expediente quienes estuviesen interesados en ello. Caso de no recibirse alguna, la modificación se considerará definitivamente aprobada.

Lo que se expone en cumplimiento de lo previsto en el art. 158, en relación con el 150 de la ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

Ceuta, 22 de mayo de 1990.- EL CONCEJAL DELEGADO DE DEPORTES, Antonio Vázquez Sarmiento.

EXPEDIENTE DE MODIFICACION DE CREDITOS Nº 2

SUPLEMENTOS		IMPORTE	
PARTIDA			
	CAPITULO I		
130.00	Retribuciones básicas	1.300.000	
160.00	Seguridad Social	390.000	
163.04	Acción Social	148.165	
	CAPITULO II		
212.00	Conservación y Reparaciones Ord.	300.000	
220.00	Material de oficina no Inventariable	400.000	
226.08	Trofeos y varios	300.000	
226.09	Patrocinio de actividades	3.000.000	
227.09	Convenios con Entidades Locales	4.300.000	
	CAPITULO IV		
489.00	Subvenciones y ayuda gastos dpto.	4.500.000	
	CAPITULO VI		
625.01	Material inventariable	3.000.000	
	TOTAL.....	17.638.165	
FINANCIACION:			
EXCESO DE INGRESOS.			
462.00	Aportación Municipal	12.000.000	
ECONOMIAS DEL PRESUPUESTO DE GASTO			
226.02	Publicidad y Propaganda	325.000	
226.10	Juegos Deportivos Municipales	500.000	
UTILIZACION TOTAL DEL SUPERAVIT 1989			
	Superávit	4.813.165	
	TOTAL.....	17.638.165	

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUMERO TRES DE CEUTA

566.- Por tenerlo acordado el Sr. Juez de Instrucción nº 3 de esta ciudad en juicio faltas nº. 2529 de 1988 sobre lesiones contra D. Luis Casas Escot, nacido en Ceuta el 21 - 4 - 65, hijo de Antonio y María con D.N.I. 45.072.464, cuyo paradero actual se desconoce, por la presente se cita, llama y emplaza, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado de Instrucción nº 3 sito en la calle Serrano Orive s/n, para cumplir la pena impuesta en dicho juicio, apercibido de ser declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como limítarés, procedan a la busca y captura del indicado, lo detengan y lo pongan a disposición de este juzgado, pues en ello está interesada la recta administración de Justicia.

Dado en Ceuta, a 18 de mayo de 1990.- EL JUEZ.- EL SECRETARIO.

567.- El Señor Juez del Juzgado de Instrucción nº 3 de Ceuta en Juicio de Faltas nº 2755 de 1988 sobre imprudencia, ha acordado notificar a D. Marcel Forand, la sentencia dictada con fecha 8-11-89, y que contiene el fallo del tenor literal siguiente:

Que debo absolver y absuelvo a D. Alí Mohamed Abdelkrim y D. Marcel Forand de los hechos que se le imputaban, declarado de oficio las costas causadas.

En Ceuta a 18 de mayo de 1990.- Es copia para notificar.- EL SECRETARIO.

568.- El Señor Juez del Juzgado de Instrucción nº 3 de Ceuta en Juicio de Faltas nº 3186/88 sobre hurto, ha acordado notificar a D. Mohamed El Koukhou, la sentencia dictada y que contiene el fallo del tenor literal siguiente:

Que debo absolver y absuelvo a D. Mohamed El Koukhou de los hechos que se le imputan. Unase la presente al libro de sentencias de este Juzgado y llévase testimonio de la misma a los autos de su razón.

Contra la presente resolución puede interponerse recurso de apelación ante este Juzgado en el plazo de 24 horas a partir de la última notificación que de la misma se haga.
Ceuta, 18 de mayo de 1990.- EL SECRETARIO.

AYUNTAMIENTO DE CEUTA

569.- Transcurrido el plazo de garantía establecido al efecto, quienes se consideren con algún derecho exigible contra el adjudicatario pueden presentar reclamaciones tendentes al embargo de la fianza impuesta para responder de las obras que a continuación se detallan:

- CORSAN: Instalación de bombeo para aguas residuales en el Arroyo de Arcos Quebrados.

El plazo para presentarlas será de 15 días hábiles contados a partir del siguiente al de inserción del presente anuncio en el *Boletín Oficial de Ceuta*, conforme a lo prevenido en el artículo 88 del Reglamento de Contratación.

Ceuta, a 16 de mayo de 1990.- EL SECRETARIO GENERAL.

570.- (710.498.729). Transcurrido el plazo de garantía establecido al efecto, quienes se consideren con algún derecho exigible contra el adjudicatario, pueden presentar reclamaciones tendentes al embargo de las fianzas impuestas para responder del suministro que a continuación se detalla:

PRICE WATERHOUSE: Trabajos de valoración de puestos de trabajo.

PRICE WATERHOUSE: Auditorías financieras y operativas a realizar en el Ayuntamiento.

INGETSA: Estudio de indicadores económicos de la ciudad.

El plazo para presentarlas será de 15 días hábiles contados a partir del siguiente al de inserción del presente anuncio en el *Boletín Oficial de Ceuta*, conforme a lo prevenido en el artículo 88 del Reglamento de Contratación.

Ceuta, a 21 de mayo de 1990.- EL SECRETARIO GENERAL.- VºBº EL ALCALDE



CAJA DE AHORROS DE CEUTA

Siempre cerca

Depositos y Ahorro
Financiamiento
Banco de Ceuta

Normas de suscripción:

Las inscripciones al B.O. de Ceuta deberán ser solicitadas mediante instancia dirigida al Ilmo.Sr.Alcalde-Presidente. Ayuntamiento. Archivo. Plaza de Africa, s/n. 11701 Ceuta.

Las inscripciones al B.O. de Ceuta serán por años naturales indivisibles. No obstante, para las solicitudes de alta, comenzado el año natural, podrán hacerse por el semestre o trimestre natural que reste.

El pago se realiza antes de los 15 días naturales contados a partir de notificación. No se aceptarán talones nominativos ni transferencias bancarias.

Las suscripciones se considerarán renovadas si no se comunica su cancelación antes del 15 de enero del mismo año.

Las tarifas vigentes, según acuerdo plenario de 2 de diciembre de 1988 son de:

- Ejemplar200 pts.
- Suscripción anual.....8.000 pts.
- Anuncios y Publicidad:

- 1 plana5.000 pts. por publicación.
- 1/2 plana.....2.500 pts. por publicación.
- 1/4 plana.....1.250 pts. por publicación.
- 1/8 plana.....675 pts. por publicación.
- Por cada línea.....60 pts.

Las inscripciones serán gratuitas sólo para los centros oficiales que lo soliciten y previa autorización del Alcalde-Presidente.

Boletín Oficial de Ceuta
Ayuntamiento. Archivo. Plaza de Africa ,s/n. 11701 - CEUTA
DEPOSITO LEGAL: CE. 1-1958

Servicio de Publicaciones del Ayuntamiento
COOP. IMPRENTA OLIMPIA